

### Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

#### (2689) 17 SEPTIEMBRE 2021

"Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por el señor CARLOS VARGAS CARDOZO (Q.E.P.D), y se modifica parcialmente la Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2019 modificada con Resolución No. 0131 de 17 de febrero de 2020".

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2018, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313 www.minvivienda.gov.co Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código:GDC-PL-11 Página **1** de **5** 

familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso— Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 0131 del 17 de febrero de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda asignó Subsidios Familiares de Vivienda "a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización San Roque" atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el del señor CARLOS VARGAS CARDOZO (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2831449, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2018.

Que el señor CARLOS VARGAS CARDOZO (Q.E.P.D), después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, falleció, teniendo como certificado de defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil No. 06256454 de fecha 04 de agosto de 2021, allegado por parte de la Alcaldía Municipal de Hato Corozal – Casanare mediante radicado MVCT No. 2021ER0116197 de fecha 14 de septiembre de 2021.

Que, consultado el Sistema de Información Nacional del Subsidio Familiar de Vivienda, se ha podido establecer que el hogar postulado del señor CARLOS VARGAS CARDOZO (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2831449, cuenta con Subsidio Asignado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita a través de la Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0131 del 17 de febrero de 2020, en el Proyecto Urbanización San Roque del Municipio de Hato Corozal Departamento de Casanare, y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario dejar sin validez el subsidio asignado al hogar.

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313 www.minvivienda.gov.co Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código:GDC-PL-11 Página **2** de **5** 

Que como quiera que el anterior Subsidio Familiar de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia."

Que teniendo en cuenta que, la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0131 del 17 de febrero de 2020, sobre la asignación del señor CARLOS VARGAS CARDOZO (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2831449, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0131 del 17 de febrero de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

	No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
	1907	27 de diciembre de 2019	\$ 5.603.860.972	
			\$ 5.940.092.901	\$ 58.812.801,00
		17 de febrero de		
l	modificada por la 0131	2020		

**Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia** Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código:GDC-PL-11 Página **3** de **5** 

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar la Pérdida de Ejecutoriedad de la Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0131 del 17 de febrero de 2020, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor CARLOS VARGAS CARDOZO (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2831449, en el Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el Proyecto Urbanización San Roque del Municipio de Hato Corozal en el Departamento de Casanare, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2. -** Modificar parcialmente la Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0131 del 17 de febrero de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1907	27 de diciembre de	\$ 5.603.860.972	
	2019		
		\$ 5.940.092.901	\$ 58.812.801,00
	17 de febrero de		
modificada por la 0131	2020		

**Artículo 3. -** Los demás acápites y apartes de la Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0131 del 17 de febrero de 2020, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como comunicarla, una vez se encuentre ejecutoriada, a Prosperidad Social –PS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2018, remisorio al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

**Artículo 5.-** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313 www.minvivienda.gov.co Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código:GDC-PL-11 Página **4** de **5** 

**Artículo 6. -** La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 SEPTIEMBRE 2021

Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Vivian Cadena. Revisó: Viviana Rozo E. Aprobó: Marcela Rey Hernández.